



*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000240 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Reg.N°482342 sobre Solicitud de Reincorporación a Centro Laboral por encontrarse inmerso bajo el Decreto Ley 728 – Ley 30889 del 21 de enero de 2019, Informe N° 076-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 31 de enero de 2019, Informe N° 040-2019/GOB-ORA-OLSA-UADO de fecha 13 de febrero de 2019 Informe N° 204-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*.

En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: *"Cualquier administrado individual o electivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*. Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000240 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAY 2019

Que, mediante Doc. con Reg. Nº 482324/Exp. con Reg. Nº 412492 del 21 de enero de 2019, Don ALEXI PAOLO TANANTA PEZO (en adelante el administrado) pretende la reincorporación laboral en el puesto de trabajo que venía desempeñando por más de 03 años como Obrero en la Función de Operador de maquinaria del Gobierno Regional de Tumbes, fundamentando su pedido en el Principio de la Primacía de la Realidad, puesto que habría laborado como Obrero en el área de maquinaria y que de sus diferentes boletas se puede demostrar que ha cobrado como Auxiliar, Portamiras y Operador de Maquinaria, pero que siempre ha manejado maquinaria; situación que se contradice con lo establecido en la Ley Nº 30889, Ley que precisa el Régimen Laboral de los obreros de los gobiernos regionales y locales, asimismo agrega que se pretende desconocer sus derechos laborales.

Que, en virtud a lo informado por el Responsable de la Unidad de Escalafan, Lelia Milagritos Terranova Boggio Informa mediante informe Nº 076-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 31 de enero de 2019, se puede advertir que, de la revisión efectuada en el Registro de Trabajadores, Pensionista y otros Prestadores de servicios – Sunat ha laborado el administrado durante el periodo del 06 al 26 de abril de 2015 y del 11 al 31 de mayo de 2015, como Peón en la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E TUPAC AMARU AA.HH.PAMPA GRANDE- TUMBES". Además agrega que, en esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, se viene contratando bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo Nº 1057 y por Proyecto de Inversión Pública, y que a la fecha no cuentan con personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Adjuntando para tal efecto el sgte cuadro detallado de la modalidad de contratación.

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2015					
ABRIL	PEON	PLANILLAS DE JORNALES (15 DÍAS LABORADOS)	06/04/2015	26/04/2015	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E TUPAC AMARU AA.HH.PAMPA GRANDE-TUMBES".
MAYO	PEON	PLANILLAS DE JORNALES (10 DÍAS LABORADOS)	11/05/2015	31/05/2015	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E TUPAC AMARU AA.HH.PAMPA GRANDE-TUMBES".

Que, asimismo en el Informe Nº 055-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 15 de febrero de 2019 el Director de Sistemas Administrativos – Oficina de Logística y Servicios Auxiliares Edgard Atoche Sandoval informa que de la revisión realizada de la base de datos del SIAF se pudo verificar que el administrado prestó Servicios por Terceros en los años 2016, 2017 y 2018.

Que, dentro de este contexto legal queda claro que el administrado se encontraba prestando servicios de terceros (de un servicio determinado) labores de naturaleza civil; por lo que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo único de la Ley Nº 30889, puesto que los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa. En ese sentido, también cabe señalar que el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos, por ende lo solicitado por el administrado carece de fundamento, puesto que su ingreso no se dio por concurso público de méritos.

Que, por lo consiguiente y en virtud a lo señalado líneas arriba, la solicitud del administrado no se encuentra bajo los alcances de la Ley Nº30889, Ley que precisa el Régimen laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000240 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

**Tumbes, 21 MAY 2019**

Gobiernos Locales, la misma que prescribe: "Los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral"; puesto que el administrado preste servicios bajo la modalidad de Proyectos de Inversión Pública, ello en concordancia con el inciso b) del 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, del cual se extrae que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...) b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración (...). Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa". Con ello queda demostrado que la labor del administrado fue de carácter temporal y que la misma concluyó en el plazo establecido en el contrato, no resultando aplicable lo solicitado por el administrado al presente caso.

Que, mediante Informe N° 204-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 25 marzo de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog.DILTHEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS emite Opinión legal en el sentido que se declare **IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado **ALEXI PAOLO TANANTA PEZO** sobre solicitud de reincorporación al amparo de la Ley N° 30889.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado **ALEXI PAOLO TANANTA PEZO** sobre solicitud de reincorporación laboral al amparo de la Ley N° 30889, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL